



**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA MODA ANDALUZA.**

C ORD 2-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

**1. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA JURÍDICA.**

El proyecto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la moda andaluza.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 11.7, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su puesta en valor, difusión y su régimen de autorizaciones.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 1/20	



El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.


Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( en adelante LGS), de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 2/20	



Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

## 2. TRAMITACIÓN.

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 29 de enero de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Diligencia de consulta pública previa, de 29 de enero de 2025.
- Propuesta de acuerdo de inicio, de 29 de enero de 2025.
- Borrador inicial de la referida orden y cuadros resumen, de 29 de enero de 2025.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN versión 1).

Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 27 de febrero de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 28 de marzo de 2025, y el centro directivo remitió éstos junto con los siguientes documentos:


- El borrador de la orden y cuadros resumen, de 21 de mayo de 2025.
- La MAIN actualizada, de 6 de marzo de 2025.
- Documentación del tramite de audiencia e información pública.

Con fecha 19 de febrero de 2026, por parte de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, a la Secretaría General Técnica, la siguiente documentación:

- El segundo borrador de la orden y cuadros resumen, de 19 de febrero de 2026.
- La MAIN actualizada, de 19 de febrero de 2026.
- Documentación del tramite de audiencia e información pública y las alegaciones efectuadas en dichos trámites.

Todo ello con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de observaciones de la evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 18 de junio de 2025, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 3/20	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de 23 de junio de 2025.
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre valoración de los informes preceptivos y las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 19 de febrero de 2025.

Respecto al trámite de información pública, se indica que mediante Resolución de 3 de junio de 2025, la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden. ( BOJA núm. 108 de 9 de junio de 2025).

Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Asociación Creadores de Moda de España (ACME).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Gestores Culturales de Andalucía.
- Servicios Generales Doble Erre, S.L.
- Go Sevilla Eventos y Comunicación, S.L.
- Code Eventos, S.L.
- Nueva Moda Producciones, S.L.
- Asociación de artesanos y diseñadores de moda de Sevilla.
- Asociación de diseñadores y empresarios de Moda y Artesanía Flamenca.( QLAMENCO).
- Andalucía de moda (ADEMA).

Siguiendo el orden cronológico de la tramitación y con la documentación remitida, por el órgano propo- nente se indica en la MAIN, ( cuando sería más adecuado incluirlo en el Informe de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental fecha de 19 de febrero de 2026), que se han tenido en cuenta, tras su estudio y valoración todas las observaciones efectuadas en el informe de valoración de 27 de febrero de 2025 por parte de la Secretaría General Técnica (en adelante SGT), al proyecto de orden, y se ha pro- cedido a la adaptación del texto de la norma, indicando textualmente, que: *"Se modifica el artículo único de la orden con respecto a quienes pueden ser beneficiarios de estas subvenciones (observación 1); se corrigen los errores exis- tentes en la exposición de motivos (observación 2), en el séptimo párrafo (observación 3), en el decimotercero párrafo (ob- servación 4), en el último párrafo de la exposición de motivos (observación 5); se corrige el error material del apartado a) (observación 6), los dobles espacios, erratas en signos de puntuación (observación 7); se eliminan en los apartados 4 a) 2º de los cuadros resumen la frase que resulta redundante (observación 8); se procede a mencionar el Real Decreto Legislati- vo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter de legislación básica (observación 9), y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que igualmente tiene carácter de legislación básica; se pone en conocimiento del res- ponsable TIC de la ADA en la Consejería y remitir, a través de BandeJA, a la Dirección General de Estrategia Digital de la ADA, el borrador de la norma y el borrador de la MAIN (observación 11); se toma en consideración los informes que son ne- cesarios recabar posteriormente a la adopción del Acuerdo de Inicio (observación 12) y los que no son necesarios (observa- ción 13) y, por último, se cumplimenta el apartado del plazo para la evaluación de la norma con la frase propuesta (observa- ción 14)."*

Por lo que en relación a estas adaptaciones, se ha de indicar que son las adecuadas y se han efectuado en el momento procedimental oportuno siguiendo el iter y orden lógico de su tramitación, completando y mejorando la redacción del texto, por lo que a este respecto no hay nada que objetar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 4/20	



Posteriormente se efectúa el trámite de audiencia, por parte de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Constando en el informe sobre las alegaciones realizadas, para cada línea de ayudas donde, en síntesis, se efectúan y se admiten total o parcialmente, las alegaciones, de las entidades que se citan a continuación :

**“1. Asociación Creadores de Moda de España (ACME):**

**LÍNEA 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención. Apartado b).**

**Alegación:** se recomienda que los apartados b) y e) tengan un ámbito de aplicación más extenso, donde se permita también el acceso a personas físicas nacidas en Andalucía y a personas físicas o jurídicas cuya producción se encuentre localizada en talleres andaluces, aunque su sede fiscal o social esté en otra Comunidad Autónoma. De esta manera, se permite incurrir en la convocatoria a diseñadores o marcas que produzcan en Andalucía, lo cual produce un impacto positivo en la región y desarrollando tejido económico y social vinculado a la cadena de valor de la moda. Asimismo, se permitiría participar a diseñadores o creadores que hayan nacido en Andalucía y utilicen, por tanto, las referencias culturales andaluzas y el legado patrimonial andaluz en sus diseños y creaciones. Para la acreditación de dicho requisito es posible requerir a los solicitantes que aporten documentación que acredite su lugar de nacimiento (como el DNI o la partida de nacimiento) y credenciales de que se está produciendo en Andalucía como facturas expedidas en el último año o contratos mercantiles vigentes con proveedores con domicilio social en Andalucía.

**Consideración:** resulta jurídicamente viable, razonable y alineado con el interés público, por lo que se procede a eliminar el requisito indicado en el apartado 4.a).2º.b) del artículo 3 (tener domicilio social y fiscal en Andalucía).

**Valoración:** se acepta la alegación y se efectúan las modificaciones pertinentes, que afecta también al apartado 4.a).1º.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención: d)**

**Alegación:** en el apartado d) disponer de Página Web propia personalizada con diseño web adaptable en distintos dispositivos que permitan la gestión y actualización de contenidos, la métrica y un directorio que facilite la búsqueda en el espacio web. Necesariamente deberán contener, al menos, un catálogo de los diseños de la temporada. Se entenderá por Página Web propia aquella cuyo dominio web esté a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención, se propone sustituir la exigencia de “contener, al menos, un catálogo de los diseños de la temporada” en la Página Web por la acreditación de presencia activa en redes sociales o poseer una página web como canal válido de presentación profesional. Este requisito debe modularse ya que muchas marcas o diseñadores tienen un modelo de negocio basado en la presentación de colecciones cápsula, en la presentación de una única temporada al año, o incluso de temporada extendida o de formatos alternativos, por lo que el catálogo no refleja necesariamente su profesionalidad ni continuidad.

**Consideración:** a tenor de los modelos de negocio actuales, se tiene en cuenta parcialmente la alegación.

**Valoración:** se suprime, por tanto, la exigencia de “contener, al menos, un catálogo de los diseños de la temporada”, quedando en principio redactado el apartado 4.a).2º.d) del artículo 3 de siguiente manera:

**Observación 1:** Se modifica en el Apartado 4.a).1º y el Apartado 4.a).2º. Por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayor, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía (en adelante RPCS).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 5/20	



Continúa la exposición en el informe manifestando que:

“No obstante con las alegaciones realizadas por Servicios Generales Doble Erre, S.L. se vuelve a modificar el párrafo nuevamente.”

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención: f)**

**Alegación:** en referencia al apartado f) Estar de alta en el IAE en el Grupo 453, Agrupación 45 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre Actividades Económicas, se solicita ampliar los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los cuales debe de estar dado de alta los solicitantes de la subvención. En concreto, se insta incluir los epígrafes relacionados con las actividades de diseño de moda (no tiene epígrafe IAE específico, pero sí CNAE 7410, aunque quizás entraría en el Grupo 861) o con la comercialización de prendas de vestir (Grupo 651), no únicamente el Grupo 453 “Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos”. Además, se ha seleccionado el epígrafe referido a la confección en serie de prendas de vestir cuando la realidad del sector de la moda de autor es la confección a medida, recogida en el Grupo 454.

**Consideración:** estudiados los grupos propuestos se estima conveniente incluirlos.

**Valoración:** se acepta la alegación y se incluye la posibilidad de estar de alta en los grupos:

- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
- Grupo 861. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.
- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artistas de cuero.

**Observación 2:** Se modifica el Apartado 4.a).2º. Por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del RPCS.

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

**Apartado 2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se pretende participar.**

**Alegación:** se plantean dudas con la redacción del apartado 2) según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se pretende participar, hasta un máximo de 10 puntos: 1º Internacional: 10 puntos, 2º Nacional: 9 puntos y 3º Autonómico: 6 puntos. Por ejemplo, se puede entender que la pasarela de Estrasburgo es internacional por encima de otras pasarelas celebradas en España, pero con ámbito de influencia internacional como la 080 Barcelona Fashion. En consecuencia, se propone valorar la relevancia real del evento dentro del sector moda, en lugar de su ámbito geográfico.

**Consideración:** teniendo en cuenta la dificultad de valorar la importancia de los desfiles en cuanto a su ámbito territorial, en cada convocatoria se publicará un anexo que contendrá el listado de las pasarelas más importantes tanto a nivel internacional, nacional o de ámbito andaluz, que además se podrá ir actualizando en cada convocatoria en función de la importancia que vayan adquiriendo.

**Valoración:** se acepta la alegación y se cambia la redacción.

Apartado 2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se participe, hasta un máximo de 10 puntos:

1º Desfile. Según el listado de pasarelas que consta en el anexo publicado en cada convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

- 1º Internacional: 10 puntos.
- 2º Nacional: 9 puntos.
- 3º Ámbito Andaluz: 6 puntos.

2º. Evento de moda, hasta un máximo de 8 puntos.

- 1º Internacional: 8 puntos.
- 2º Nacional: 7 puntos.
- 3º Ámbito Andaluz: 5 puntos.

**Observación 3:** En el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 6/20	



## **2. Servicios Generales Doble Erre, S.L.:**

**LÍNEA 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)**

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención: d)**

**Alegación:** creemos que es un requisito muy difícil de cumplir por parte de los diseñadores pequeños y medianos, que son quienes más necesitan la ayuda económica. Considerando el perfil de PYMES que presentan la mayoría de las empresas, muchas veces son los propios diseñadores/as quienes se encargan de sus propios asuntos de comunicación, volcando sus esfuerzos en las RRSS. La creación y, en especial, el mantenimiento de esas páginas webs se toman muchas veces inaccesibles a nivel técnico/ económico para estos pequeños profesionales que conforman nuestro actual sector y mucho más, la obligatoriedad de tener que primero, invertir en un catálogo con el formato necesario para ser utilizado en esa web. Hoy en día es mucho más visible y tiene mayor repercusión usar las redes sociales porque además suponen una menor inversión que una web.

**Consideración:** tener página web por parte de las personas o entidades diseñadoras contribuye significativamente al fomento, visibilidad y promoción de la moda andaluza ya que a través de estas plataformas, pueden mostrar sus diseños a un público más amplio, da difusión a su marca personal incrementando su publicidad y atrayendo a nuevos clientes, adaptándose de esta manera a las nuevas tendencias digitales. No obstante, se acepta la alegación.

**Valoración:** se aceptan parcialmente las alegaciones de ACME y SERVICIOS GENERALES DOBLE ERRE, S.I., quedando redactado el apartado de la siguiente manera:

d) Contar con perfiles activos en redes sociales o disponer de página web propia personalizada, con diseño web adaptable en distintos dispositivos que permitan la gestión y actualización de contenidos, la métrica y un directorio que facilite la búsqueda en el espacio web. Se entenderá por página web propia aquella cuyo dominio web esté a nombre de la persona o entidad solicitante de la subvención. Se aceptará la presencia de perfiles oficiales y activos en las principales plataformas de redes sociales (Facebook, Instagram, X, LinkedIn, etc) que sean utilizados regularmente para interactuar con sus seguidores y difundir información relevante sobre su actividad.

**Observación 4:** Se modifica el Apartado 4.a). 2º. Por lo que se podría considerar un cambio sustancial que afecta a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención y sus requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el 5.c) del RPCS.

Esta nueva redacción ha dado lugar a un nuevo criterio de valoración (artículo 14) :

7. En función de la presencia y actividad de la persona o entidad solicitante en entorno digitales, hasta un máximo de 3 puntos:

- a) Disponer de página web propia y de un perfil oficial en una de las principales plataformas de redes sociales (Facebook, Instagram, X, LinkedIn, etc): 3 puntos.
- b) Disponer de página web propia: 2 puntos.
- c) Disponer de un perfil oficial en una de las principales plataformas de redes sociales (Facebook, Instagram, X, LinkedIn, etc.): 1 punto.

## **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

### **12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

#### **Criterio 2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se pretende participar.**

**Alegación:** se presenta la duda respecto del alcance del concepto de "Internacional". ¿Se refiere a que el evento se realice fuera de España? o ¿Incluye eventos que tengan carácter internacional, aunque se celebren en territorio nacional? (Ej. SIMOF: Semana Internacional de Moda Flamenca).

**Consideración:** teniendo en cuenta la dificultad de valorar la importancia de los desfiles en cuanto a su ámbito territorial, en cada convocatoria se publicará un listado de las pasarelas más importantes tanto a nivel internacional, nacional o de ámbito andaluz, que además se podrá ir actualizando en función de la importancia que vayan adquiriendo.

**Valoración:** se acepta la alegación y se redacta el criterio como sigue:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 7/20	



2. Según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se participe, hasta un máximo de 10 puntos:

1º Desfile. Según el listado de pasarelas que consta en el anexo publicado en cada convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

- 1º Internacional: 10 puntos.
- 2º Nacional: 9 puntos.
- 3º Ámbito Andaluz: 6 puntos.

2º. Evento de moda, hasta un máximo de 8 puntos.

- 1º Internacional: 8 puntos.
- 2º Nacional: 7 puntos.
- 3º Ámbito Andaluz: 5 puntos.

**Observación 5:** En el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

**Criterio 5. Grado de impacto promocional.**

**Alegación:** consideramos que otorgar la máxima puntuación a la participación en un evento con solo 10 ediciones menosprecia el prestigio y trayectoria de eventos consolidados de más de 10 años. Considerando que algunos eventos pueden tener hasta dos ediciones anuales, solo haría falta 5 años de experiencia para obtener el máximo de puntuación. Creemos que habría que ampliar el baremo, para que existan diferencias substanciales entre los tres grados de impacto, dando así posibilidades de concurrir competitivamente con un criterio más justo y adecuado a la realidad del sector actual.

**Consideración:** valorada la alegación se considera conceder más puntuación a los eventos más consolidados y hacer nueva graduación de los puntos.

**Valoración:** se acepta la alegación, quedando dicho criterio redactado de la siguiente manera:

**5. Grado de impacto promocional de la moda en Andalucía por la edición del desfile o evento de moda para el que se solicita la subvención, hasta un máximo de 15 puntos.**

- a) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten con 20 ó más ediciones: 15 puntos.
- b) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten entre 16 y 19 ediciones: 10 puntos.
- c) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten entre 10 y 15 ediciones: 8 puntos.
- d) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten entre 6 y 9 ediciones: 5 puntos.
- e) Por la participación en desfiles o eventos de moda que cuenten entre 3 y 5 ediciones: 3 puntos.

**Criterio 6. Que la producción y distribución se realice en Andalucía.**


**Alegación:** se aconseja que en el apartado 5) Que la producción y distribución se realice en Andalucía, entendiéndose como tal, la serie de pasos que implica el desarrollo de un producto de moda desde el concepto hasta su comercialización, exclusivamente se valore que la producción se realice en Andalucía, ya que se puede justificar la distribución en Andalucía simplemente con la tenencia de un e-commerce o tienda online, o la comercialización por otros medios digitales como las redes sociales (social commerce).

**Consideración:** atendiendo a las tendencias actuales de distribución de los productos se tiene en cuenta dicha alegación.

**Valoración:** se acepta la alegación quedando el apartado redactado como sigue:

6. Que la producción se realice en Andalucía, entendiéndose como tal, la serie de pasos que implica el desarrollo de un producto de moda para ser comercializado: 5 puntos.

**Observación 6:** En el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 8/20	



## 15.- Documentación (Artículo 17):

### 15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

#### b) Criterio 3 (Por su vinculación con Andalucía):

Al tenerse en cuenta la alegación realizada al Criterio 2 (según el ámbito territorial del desfile o evento de moda en el que se pretende participar), se ha incluido un nuevo criterio de valoración por la vinculación con Andalucía de las personas o entidades solicitantes. Cuando se trate justificar que uno de los diseñadores que sea propietario, socio o administrador de entidad cumple con el requisito de haber nacido en Andalucía o tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Documento Nacional de Identidad (DNI), en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, o certificado de empadronamiento emitido por el ayuntamiento del municipio andaluz que se encuentre vigente en el momento de la solicitud.

#### f) Criterio 7 (En función de la presencia y actividad de la persona o entidad solicitante en entorno digitales):

Al tenerse en cuenta una de las alegaciones tanto de ACME como de Servicios Generales Doble Erre, S.L., se añade el siguiente apartado:

f) Criterio 7 (En función de la presencia y actividad de la persona o entidad solicitante en entorno digitales).

Para la acreditación de disponer página web propia, declaración responsable firmada por la persona o entidad solicitante, que confirme la titularidad de la web.

Con respecto al resto de plataformas de redes sociales capturas de pantallas completas del perfil o página donde se visualice claramente el nombre del usuario con la dirección web pública completa del perfil (URL)

**Observación 7:** En el Apartado 15. Documentación, se efectúa una modificación de los criterios para acreditar la presencia en entornos digitales que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

**LÍNEA 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda andaluza que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

#### Criterio 3. Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante.

##### a) Por el número de desfiles y eventos de moda que ha organizado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria.

**Alegación:** Servicios Generales Doble Erre, S.L. considera que otorgar la máxima puntuación a una entidad que haya organizado un mínimo 10 de desfiles o eventos de moda en los últimos 5 ejercicios menosprecia el prestigio y trayectoria de empresas consolidadas. Cabe a dos eventos al año, un número ínfimo para empresas profesionales con supuesta especialización en la promoción de moda. Creemos que habría que ampliar el baremo, considerando incluso el matiz de la organización incluye eventos propios o de terceros, dando así posibilidades de concurrir competitivamente con un criterio más justo y adecuado a la realidad del sector.

**Consideración:** valorada la alegación se considera conceder más puntuación a entidades que hayan realizado mayor número de eventos en los cinco ejercicios anteriores, ampliando el baremo y haciendo una nueva graduación de los puntos.

**Valoración:** se acepta la quedando del apartado a) de dicho criterio redactado de la siguiente manera:

a) Por el número de desfiles y eventos de moda que ha organizado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 25 puntos:

1º Superior a 20, siempre que 10 hayan sido desfiles de moda: 25 puntos.

2º Entre 10 y 20, siempre que 5 hayan sido desfiles de moda: 15 puntos.

3º Entre 6 y 9, siempre que 3 hayan sido desfiles de moda: 10 puntos.

3º Entre 3 y 5, siempre que 2 hayan sido desfiles de moda: 5 puntos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 9/20	



**Observación 8:** En el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

**4. Trayectoria profesional de un máximo de cinco de las personas o entidades diseñadoras que van a participar en el desfile o evento de moda.**

**a) Por el número de desfiles de moda en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria.**

**Alegación:** la entidad ve limitado el baremo (la máxima puntuación cabe a un desfile por ejercicio) en relación a la experiencia de los diseñadores y sus trayectorias profesionales. Igual hacia abajo. Consideramos de nuevo que la baremación planteada no es justa.

**Consideración:** valorada la alegación se considera distanciar los puntos con respecto a las personas o entidades diseñadoras que hayan participado en más de 5 desfiles.

**Valoración:** se acepta la alegación, quedando dicho criterio redactado de la siguiente manera:

a) Por el número de desfiles de moda en los que ha participado en los cinco ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria, hasta un máximo de 11 puntos:

- 1º Más de 5 desfiles de moda: 3 puntos.
- 2º Entre 3 y 5 desfiles de moda: 1 punto.
- 3º Entre 1 y 2 desfiles de moda: 0,5 puntos.

**Observación 9:** En el Apartado 12. Criterios de valoración, se efectúa una modificación de los criterios objetivos para la concesión de la subvención que consideramos pudiera ser sustancial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

Asimismo y respecto al trámite de Información Pública, realizan las siguientes alegaciones que son admitidas por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental tras su análisis y estudio, y que se relacionan a continuación:

**“1. Tic Innova Consulting, S.L.:**

**LÍNEA 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**Dispongo. Último párrafo.**

**Alegación:** se recomienda permitir la presentación a ambas líneas si se trata de actuaciones diferenciadas.

**Consideración:** en el artículo único del Dispongo del borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras se establece que será compatible la obtención de subvenciones en ambas líneas.

**Valoración:** en el artículo único del dispongo del borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras se establece que será compatible la obtención de subvenciones en ambas líneas.

**1.- Objeto (Artículo 1).**

**Alegación:** se propone aclarar que la participación incluye tanto la exhibición presencial como la virtual, pasarelas, fashion films, ferias y marketplaces especializados.

**Consideración:** el sector ha evolucionado hacia modelos de presentación virtual. Excluir este tipo de formatos supondría dejar fuera proyectos relevantes y actuales.

**Valoración:** se acepta la alegación parcialmente en cuanto a su realización de forma virtual quedando redactado de la siguiente manera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 10/20	



Promover la moda mediante la participación, tanto presencial como virtual, de profesionales y empresas privadas andaluzas del sector en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.

**Consideración:** se acepta la inclusión de la palabra feria en la definición de evento de moda que se realiza en el artículo 1.

No obstante, realizado un análisis de los eventos de moda que se celebran en la actualidad se desprende la existencia de un número creciente de los mismos, si bien únicamente algunos presentan una relevancia significativa. En este contexto, y a fin de garantizar una adecuada promoción de la moda andaluza, se considera necesario acotar el ámbito de aplicación a aquellos eventos que contribuyan de manera directa a dicho objetivo. En consecuencia, únicamente serán objeto de consideración los showrooms, las ferias sectoriales, las exposiciones y las instalaciones artísticas.

**Valoración:** no se acepta la alegación quedando el párrafo que define los eventos de moda redactado como sigue:  
Eventos de moda, aquellas actividades o encuentros puntuales organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, entendiéndose como tales los showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas.

**Observación 10:** Se modifica en el Apartado 1 de los cuadros resúmenes, el concepto de evento de moda. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS.

**LÍNEA 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda andaluza que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**Alegación:** propone ampliar la definición de "evento de moda andaluza" para incluir expresamente formatos digitales, fashion films, marketplaces, festivales itinerantes o híbridos. Esto permitiría adaptarse a las nuevas formas de promoción y consumo cultural del sector. Además, solicita que se incluyan de forma expresa eventos alternativos de moda como rutas de showrooms, exposiciones, eventos pop-up, talleres o actividades de interacción cultural vinculadas al diseño andaluz.

**Consideración:** como se hace constar con respecto a la definición de los eventos de moda de la Línea 1, realizado un análisis de los eventos de moda que se celebran en la actualidad se desprende la existencia de un número creciente de los mismos, si bien únicamente algunos presentan una relevancia significativa. En este contexto, y a fin de garantizar una adecuada promoción de la moda andaluza, se considera necesario acotar el ámbito de aplicación a aquellos eventos que contribuyan de manera directa a dicho objetivo. En consecuencia, únicamente serán objeto de consideración los showrooms, las ferias sectoriales, las exposiciones y las instalaciones artísticas.

**Valoración:** se acepta parcialmente la alegación quedando redactado el párrafo que define los eventos de moda como sigue:

Eventos de moda, aquellas actividades o encuentros puntuales organizados con el propósito de mostrar y promocionar la moda en sus diversas formas, entendiéndose como tales los showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas.

**Observación 11:** Se modifica en el Apartado 1 de los cuadros resúmenes, el concepto de evento de moda. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LGS y el artículo 5.a) del RPCS.

#### **5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4). • 5.c).1º. Gastos subvencionables:**

**Alegación:** Se propone incorporar como gastos subvencionables: costes de retransmisión online. Infraestructuras efímeras (escenarios, carpas, etc.). Derechos de autor o gestión audiovisual.

**Consideración:** en el Epígrafe 4 se han añadido los gastos correspondientes al alquiler de infraestructuras efímeras como son los escenarios, las carpas, etc. por entender que para el desarrollo de los desfiles y eventos, en algunas ocasiones son necesarios. Además el texto recoge que no tendrán la consideración de gastos no subvencionables la compra de bienes inventariables (Apartado 5.4).

Asimismo se ha incluido un nuevo Epígrafe 8 para los gastos de retransmisión online y gastos de gestión audiovisual, siempre que estos últimos no conlleven derechos de autor. Entendemos que el uso de tecnologías y redes sociales son elementos esenciales para dar visibilidad y promocionar la moda andaluza.

**Valoración:** se acepta parcialmente la alegación, incluyéndose todos los gastos excepto los derechos de autor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 11/20	



**Observación 12:** En el apartado 5.c) 1º Gastos Subvencionables, se ha modificado la redacción, y se han incluido nuevos epígrafes de gastos subvencionables. Lo cuál podría considerarse una modificación sustancial del texto de las bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.d) del RPCS.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: no se establecen**

**Alegación:** se propone incluir una cláusula que permita a la administración el uso promocional de materiales de los eventos, con consentimiento y reconocimiento.

**Consideración:** estudiada la propuesta se admite la inclusión en las bases reguladoras que la Consejería de Cultura y Deporte pueda hacer uso del material resultante de la subvención concedida con fines promocionales, estadísticos u otros, comunicándolo previamente a la persona o entidad beneficiaria.

No obstante, siendo el órgano concedente de la subvención no tiene necesidad de consentimiento o reconocimiento por la persona o entidad beneficiaria.

**Valoración:** se acepta parcialmente la alegación, y queda redactado como sigue:

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes: la Consejería de Cultura y Deporte podrá hacer uso del material resultante de la subvención concedida con fines promocionales, estadísticos u otros, comunicándolo previamente a la persona o entidad beneficiaria, sin necesidad de consentimiento y reconocimiento."

**Observación 13:** Se modifica en el Apartado 23.b) de los cuadros resúmenes. Esta redacción podría suponer un cambio sustancial de las bases reguladoras de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.m) y 18.1 del RPCS.

En relación a estas adaptaciones como consecuencia de las alegaciones tras el trámite preceptivo de información pública y audiencia, se ha de indicar que son adecuadas y se han efectuado en el momento oportuno del procedimiento, siguiendo el orden lógico de su tramitación, y el órgano competente ha decidido su inclusión tras su análisis y estudio detallado.

No obstante, y debido a la modificación de la redacción del texto en aspectos sustanciales del mismo que afectan al contenido mínimo esencial de las bases reguladoras, y a los criterios de valoración, así como a los solicitantes y posibles beneficiarios de las mismas, como a los epígrafes del IAE, sería necesario solicitar de nuevo los informes preceptivos necesarios, que para esta orden en concreto serían los siguientes : el Informe de la ADA si se implementa nuevos procedimientos de tramitación electrónica, el de la SGAP si se produce un aumento de cargas administrativas en la tramitación de estas ayudas y el de Secretaría General de Acción Exterior por si afectaran al régimen de mínimos o la concurrencia competitiva.

Esta nueva redacción conllevaría antes de emitir y publicar el texto de la norma contar con todos los parámetros necesarios. La jurisprudencia en este sentido es clara, y denuncia la omisión de informes preceptivos cuando se cambian aspectos sustanciales que puedan afectar al objeto, a los beneficiarios y criterios de valoración como sucede en esta ocasión. La finalidad última es la de atenderse a la finalidad que estos cumplen que es la de contribuir al acierto y legalidad del texto que se aprueba, propiciando que se tenga en cuenta todos los puntos de vista desde el que la cuestión objeto de regulación puede ser analizada y enriquecimiento dicha disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 12/20	



Por otra parte, y además de las adaptaciones mencionadas en los párrafos anteriores, que son las naturales de todo procedimiento, por parte de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, se efectúan nuevos cambios y o adaptaciones, las cuales se han considerado convenientes, motivándolas en una mejora en la redacción del texto, para completarlo y enriquecerlo o al detectarse algún error de redacción. Explicando en que consisten en el informe de 19 de febrero de 2026, las cuales se denominan como: " Consideraciones previas", y son las siguientes (literal):

**"LÍNEA 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas o entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**En la exposición de motivos.**

En el párrafo sexto se ha modificado la forma de relacionarse con la Administración de las personas físicas, en virtud del artículo 14.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consideramos que el colectivo al que va dirigido tiene capacidad económica, técnica y acceso a los medios electrónicos necesarios.

**En el cuadro resumen de las bases reguladoras.**

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**Apartado 4.a)1º.**

Se ha cambiado "principal esté directamente vinculada a" por "sea", para mejor definición de las personas o entidades que pueden obtener la subvención, ya que las mismas deben dedicarse al sector de la moda.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Se ha eliminado la frase "Todas excepto las personas físicas" en virtud de lo anteriormente expuesto en cuanto a la forma de relacionarse con la Administración.

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Se ha modificado la puntuación total **máxima de 85 a 100 puntos** debido a los cambios realizados por las alegaciones que se detallan más adelante. La valoración de los distintos criterios se ha ajustado a dicha puntuación total.

En el apartado a) **del criterio 4** (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante) se ha incluido **un nuevo apartado por la participación en un mínimo de tres eventos**, sin que resulte exigible la participación en desfiles de moda, por estimar la posibilidad de que haya personas o entidades que no hayan realizado ningún desfile.

En el apartado b) y c) **se ha añadido la frase "la puntuación será acumulativa por cada desfile y evento de moda"** para mayor aclaración.

Dentro de este criterio se ha añadido un nuevo apartado, teniendo en cuenta la presencia en publicaciones de prensa especializada, ya que lo consideramos importante por su repercusión y promoción de la moda andaluza, quedando redactado como sigue:

d) Por la presencia en publicaciones de prensa especializada en moda según el número de reportajes acreditados, hasta un máximo de 6 puntos.

1º Superior a 4 reportajes: 6 puntos.

2º Entre 2 y 3 reportajes: 3 puntos.

3º 1 reportaje: 1 punto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 13/20	



**Observación 14:** Efectúa una modificación que podría considerar sustancial de los criterios objetivos lo que afecta al contenido mínimo de las bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

En el **criterio 5** se ha cambiado en el texto la frase “teniendo en cuenta” por “por” para mayor aclaración.

El **criterio 9** ha sido modificado porque en su redacción no se tuvo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por tanto queda redactado de la siguiente manera:

9. Contar en plantilla con personas trabajadoras con discapacidad con un grado o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, siempre que se cumpla una de los siguientes requisitos, y se respete el mínimo legal exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2 puntos:

- a) Empresas con 50 ó más trabajadores que cuenten en plantilla con dos o más personas trabajadoras con discapacidad.
- b) Empresas que cuenten con menos de 49 trabajadores que cuenten en plantilla con al menos una persona trabajadora con discapacidad.

En el último párrafo del apartado 12.a) se ha cambiado “optar a” por “obtener” por considerarlo más oportuno.

#### **12.b) Priorización en caso de empate:**

Al segundo párrafo se le ha añadido la frase “relativo a la trayectoria profesional” para mayor aclaración.

#### **15.- Documentación (Artículo 17):**

**15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**

**10. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):**

**c) Criterio 4 (Trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante)**

Tras la inclusión del nuevo apartado en el criterio 4 (teniendo en cuenta la presencia en publicaciones de prensa especializada) mencionado anteriormente, se incluye el texto “y la presencia en publicaciones de prensa especializada” en el primer párrafo, y “los reportajes publicados” en el segundo para completar la documentación justificativa a presentar.

**h) Criterio 9 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente)**

Tras las recomendaciones de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Cultura y Deporte con respecto al apartado 8 “Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se ha considerado no solicitar los contratos de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, puesto que el tratamiento de datos relativos a la discapacidad constituye un tratamiento de categorías especiales de datos (art. 9 RGPD).

Por ello se ha decidido solicitar lo siguiente, de tal forma que el resultado del riesgo en el Análisis del Impacto en la protección de datos personales realizado el 28 de enero de 2026, sea bajo.

Dicho párrafo queda redactado como sigue:

Declaración responsable que acredite que la plantilla cuenta con un número determinado de personas trabajadoras con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**23.a) Medidas de información y publicidad.**

**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

**Se establecen las siguientes medidas:**

Dado que se puede dar la circunstancia de que la actividad se realice con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, se incluye el siguiente párrafo para salvaguardar dicha obligación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 14/20	



En el supuesto de que la actividad se hubiera llevado a cabo con anterioridad a la resolución de concesión, la obligación de información o publicidad se considerará cumplida mediante la inclusión de la información correspondiente en cualquier publicación posterior que se realice en medios de comunicación, redes sociales u otros canales de difusión, así como mediante la actualización de la información ya publicada en dichos medios o canales.

**LÍNEA 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda andaluza que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional.**

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

**4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Se han acotado los eventos de moda objeto de subvención (showrooms, ferias sectoriales, exposiciones e instalaciones artísticas), dadas las consultas y comprobaciones realizadas tras las alegaciones de las entidades, expuestas más adelante.

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Se ha modificado la puntuación total máxima de 85 a 100 puntos debido a los cambios realizados por las alegaciones que se detallan más adelante. La valoración de los distintos criterios se ha ajustado a dicha puntuación total.

**Observación 15:** Efectúa una modificación en los criterios objetivos de valoración que consideramos pudiera ser una modificación sustancial del contenido mínimo de las bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.j) del RPCS.

El **criterio 7** ha sido modificado porque en su redacción no se tuvo en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por tanto queda redactado de la siguiente manera:

9. Contar en plantilla con personas trabajadoras con discapacidad con un grado o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, siempre que se cumpla una de los siguientes requisitos, y se respete el mínimo legal exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, 2 puntos:

- a) Empresas con 50 ó más trabajadores que cuenten en plantilla con dos o más personas trabajadoras con discapacidad.
- b) Empresas que cuenten con menos de 49 trabajadores que cuenten en plantilla con al menos una persona trabajadora con discapacidad.

En el último párrafo del apartado 12.a) se ha cambiado "optar a" por "obtener" por considerarlo más oportuno.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

Al segundo párrafo se le ha añadido la frase "relativo a la trayectoria profesional" para mayor aclaración.

**15.- Documentación (Artículo 17):**

**15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**

**f) Criterio 7 (Contar en plantilla, al menos, con una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente).**

Tras las recomendaciones de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Cultura y Deporte con respecto al apartado 8 "Impacto en la protección de datos personales" de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), se ha considerado no solicitar los contratos de trabajo de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, puesto que el tratamiento de datos relativos a la discapacidad constituye un tratamiento de categorías especiales de datos (art. 9 RGPD).

Por ello se ha decidido solicitar lo siguiente, de tal forma que el resultado del riesgo en el Análisis del Impacto en la protección de datos personales realizado el 28 de enero de 2026, es bajo.

Dicho párrafo queda redactado como sigue:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 15/20	



**Declaración responsable que acredite que la plantilla cuenta con un número determinado de personas trabajadoras con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.**

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**23.a) Medidas de información y publicidad.**

**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias: Se establecen las siguientes medidas:**

Dado que se puede dar la circunstancia de que la actividad se realice con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, se incluye el siguiente párrafo para salvaguardar dicha obligación:

En el supuesto de que la actividad se hubiera llevado a cabo con anterioridad a la resolución de concesión, la obligación de información o publicidad se considerará cumplida mediante la inclusión de la información correspondiente en cualquier publicación posterior que se realice en medios de comunicación, redes sociales u otros canales de difusión, así como mediante la actualización de la información ya publicada en dichos medios o canales. ”

**Observación 16:** Se modifica su redacción incluyendo un nuevo párrafo. Se tiene que eliminar de la redacción una errata, cuando se indica: “No se establecen”, y además esta redacción puede suponer una modificación del contenido mínimo de las bases reguladoras, según lo dispuesto en el artículo 5 m) y 18.1 del RPCS.

En relación a estas modificaciones, se ha de indicar que se incorporan no solo correcciones del texto para mejorar su redacción, sino que se modifican artículos que afectan al contenido mínimo y esencial de las bases reguladoras, como es el caso de la puntuación (desglose), puntuación total, personas o entidades solicitantes, criterios de valoración, añadiendo nuevos subcriterios junto con sus puntuaciones correspondientes.

La inclusión de esta nueva redacción podría conllevar a efectuar de nuevo los tramites de audiencia e información pública, se aconseja repetir dichos tramites, al tener como efecto el establecimiento de unas nuevas puntuaciones, que pueden conllevar a cambiar "las reglas del juego" y afectar la concurrencia competitiva.

Se aconseja valoración por dicho centro directivo, y repetir los trámites preceptivos, es decir, abrir un nuevo trámite de información pública y de audiencia, porque para estas situaciones que se han producido modificaciones posteriores, motivadas por informes y o en la redacción del texto, la Jurisprudencia señala claramente, que: “ En este sentido, ha de partirse del criterio sentado por el Tribunal supremo acerca de la necesidad de repetir algunos de los trámites ya practicados en el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general cuando, tras los mismos, se modifica el texto del proyecto sobre el que inicialmente se evaluaron, criterio que se sustenta en la identificación de la relevancia de dichas variaciones para marcar la necesidad o no de recabar de nuevo los informes, consultas o alegaciones correspondientes.

Sirva a estos efectos la cita de su Sentencia de 23 de enero de 2013: Se denuncia insuficiencia en el trámite de audiencia por no haberse reiterado con el Sindicato recurrente, que ya tuvo una participación dicho trámite. Sobre esta cuestión, la jurisprudencia de la Sala ha precisado: Sentencia de 8 de marzo de 2006 ( RJ 2006,2277), entre otras, que cuando las modificaciones introducidas en el texto definitivo de una disposición general no sean sustanciales resulta innecesaria una nueva audiencia de las asociaciones, corporaciones o entidades representativas de intereses legítimos, que guarden relación directa con el objeto de la disposición, o un nuevo Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento ministerial o dictamen del Consejo de Estado, entre otras razones porque su parecer no es vinculante, de manera que si, contemplada la modificación tanto desde una perspectiva relativa por la innovación en el texto informado, como absoluta por su importancia intrínseca, no representa alteración sustancial en el ordenamiento previamente sometido al trámite de audiencia o informe, la falta de éstos, respecto de la reforma introducida, no acarrea su nulidad radical, al haber contado quien ostenta la potestad para redactar definitivamente la disposición con el criterio o ilustración de las entidades, o corporaciones, asociaciones y organismos consultados, que en definitiva, es el fin perseguido per el artículo 24 de la ley 50/1997 (...).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 16/20	



También la propia doctrina de la Sala ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teológica de las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de disposiciones generales, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden, en cuya valoración han de tenerse en cuenta las especialidades de la disposición general de que se trate (sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 1996).

En nuestro caso, entendemos que algunas de las alteraciones practicadas en el texto del proyecto de Decreto tras la emisión de nuestro primer informe han de ser calificadas como sustanciales, en concreto, las que han afectado al Anexo del Decreto, que es el documento en el que se relacionan y describen todas las prestaciones sociales que se incluirían en el futuro Catálogo, habiéndose introducido las prestaciones correspondientes al ámbito de la protección frente a la violencia de género o de atención a la mujer, y suprimiéndose las relativas a la atención a las personas en situación de drogodependencia o de adicciones, a la familia numerosa, a la mediación familiar, a los partos múltiples y/o tercer hijo, o al Registro de Parejas de Hecho, con la trascendencia que tiene la catalogación o no de una determinada prestación en orden a su efectiva dispensa. Y ello teniendo en cuenta la circunstancia de que estos cambios no se habrían producido por atender las alegaciones u observaciones presentadas a lo largo del procedimiento, sino que se habrían acordado de oficio por el órgano encargado de la tramitación del proyecto debido a las modificaciones acaecidas en la determinación de la Consejería competente en relación con tales prestaciones, como así se explica por la Dirección General de Servicios Sociales, en su Memoria sobre los cambios, fechada el 17 de octubre de 2019 (documento número 71 el expediente).

No serían cambios, por tanto, derivados de las sugerencias, alegaciones u observaciones formuladas durante la tramitación anterior, supuesto en el que podría exceptuarse la repetición de los trámites, como así expresó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de diciembre de 2016, circunstancia que sí concurriría, en cambio, con aquellas variaciones que se han producido para atender a las consideraciones desarrolladas en nuestro Informe SSPI054/2018."

Sobre esta materia la STS Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 527/2024 de 2 abril 2024, Rec. 3/2021 señala: "Con carácter general, por lo que se refiere a la omisión de trámites necesarios en el procedimiento de elaboración de esta norma, la jurisprudencia de esta Sala (recogida en la STS nº 524/2019 de 12 de abril de 2019, rec. 58/2017) establece que para que proceda la nulidad prevista en el artículo 62. 1.e) de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, es preciso que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de estos trámites por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedimental ocasionada debe ser no solo manifiesta, es decir, palpable y a todas luces evidente e inequívoca, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental.

Por ello, solo cuando la omisión de trámites del procedimiento para la elaboración de las disposiciones generales o su defectuoso cumplimiento se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, conllevará la nulidad de la disposición que se dicte. Y el nivel de exigencia y rigor con el que ha de valorarse el incumpliendo de alguno de sus trámites debe atemperarse a las circunstancias concretas que concurran en cada caso."

Por otra parte, la necesidad de repetir el trámite de audiencia cuando se produzcan modificaciones sustanciales ha sido interpretado por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo sirvan como ejemplo las sentencias de esta Sala 1608/2017, de 25 de octubre (recurso contencioso-administrativo 1386/2016, F.J. 3º), 466/2018 de 20 de marzo de 2018 (recurso 454/2016, F.J. 2º), STS nº 1822/2018 de 19 de diciembre (recurso 4908/2016, F.J. 6º), STS de 13 de junio de 2019 (rec. 87/2017) y 35/2019, de 21 de enero (recurso 639/2017. F.J. 4º) STS nº 611/2020, de 28 de mayo de 2020 (rec. 47/2018)-. En dicha jurisprudencia, se ha sostenido que la necesidad de reiterar el trámite de audiencia exige que «la demandante justificase que los cambios introducidos constituyen modificaciones sustanciales del texto, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es, poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulatorio inicialmente propuesto».

La Jurisprudencia en este sostiene la necesidad de reiterar el trámite de audiencia si son modificaciones sustanciales del texto, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulativo inicialmente propuesto.

Igualmente se evidencia, que estas adaptaciones y modificaciones han surgido en el <iter> de la tramitación, y sobre todo, debido a que es la primera vez que se regulan unas bases reguladoras de ayudas de este tipo en Andalucía, para promocionar el sector de la moda, resultando tanto de las aportaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 17/20	



y alegaciones del sector afectado, como de las propias modificaciones efectuadas por el centro directivo.

En conclusión, procede indicar que parte de las modificaciones propuestas no alterarían a la finalidad de la subvención (fomento del sector de la moda andaluza), en las dos líneas de ayuda contempladas, tampoco al régimen de concurrencia competitiva, ni a la naturaleza jurídica de las ayudas (subvención de fomento cultural), pero sí pudieran alterarse aspectos relevantes de la norma, como se ha detallado a lo largo de este informe, y en el propio informe emitido por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, se evidencia, que se han producido cambios significativos que afectarían a la puntuación, pasando de 85 puntos a 100 puntos, a nuevos subcriterios de valoración, a los requisitos de los solicitantes, así como en conceptos básicos del objeto de la subvención, cuando se define de forma distinta el concepto de “eventos de moda”, incluso, cuando tras el trámite de audiencia se amplían los epígrafes del IAE.

En definitiva, se sugiere al órgano gestor valore si en este supuesto sería conveniente repetir algunos trámites del expediente incluyendo todas las modificaciones al texto, debido a que no son simples adaptaciones al mismo para mejorar o corregir su redacción, sino que se modifican sustancialmente la redacción, para evitar dar lugar a posibles impugnaciones del texto basándose en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, siguiendo con el informe preceptivo que nos ocupan se efectúan las siguientes observaciones a la redacción del texto completo remitido con todas las adaptaciones, modificaciones y mejoras efectuadas hasta el momento:

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la moda Andaluza. Dichas bases reguladoras están integradas por el texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019 ( BOJA n.º 248, de 28 de diciembre de 2019) y se anexan dos cuadros resumen, para las dos líneas de ayudas que contempla: la Línea 1: Subvenciones para fomentar la participación de las personas y entidades diseñadoras andaluzas en desfiles y eventos de moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional y la Línea 2: Subvenciones para fomentar la organización de desfiles y eventos de moda de personas o empresas andaluzas del sector de la moda que se celebren tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o internacional; una disposición adicional única, de delegación de competencias; y dos disposiciones finales, una de habilitación y otra que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Observación 17:** Se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 44.1 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a los que todos tiene derecho. Se recuerda que la moda es una forma de expresión cultural y social que refleja valores, identidades y tendencias en la sociedad.

**Observación 18:** Se detecta que en la parte expositiva de la orden de bases reguladoras no se menciona su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integran, se trata de un requisito mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con el artículo 8 de la LGS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 18/20	



**Observación 19:** Se observa que en la redacción de la parte expositiva no se menciona el origen de los fondos que van a financiar las mismas y las partidas presupuestarias previstas para cada anualidad afectada, así como el importe destinado anualmente a cada línea y anualidad de forma diferenciada (Línea 1 y 2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.b) del RPCS.

**Observación 20:** Se aconseja establecer en el Apartado 3 de los cuadros resúmenes, el Régimen jurídico específico aplicable, la opción: "Sí". Sobre todo, teniendo en cuenta la normativa específica que regula el sector de la moda y la normativa de nuestra comunidad autónoma con relación al régimen de subvenciones de concurrencia competitiva, y de esta forma evitar lagunas de normativa en su puesta en marcha y aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el 5.b) del RPCS.

**Observación 21:** No se establece la cuantía individualizada para cada subvención o los criterios para su determinación en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de ambas líneas, por lo que se podría incumplir el artículo 17.3.f) de la LGS y el artículo 5.d) del RPCS.

**Observación 22:** En el Apartado 5. e) del Cuadro Resumen de ambas líneas, se cambia el texto y se sustituye la palabra "resolución" por "convocatoria". Se aconseja establecer "resolución", o un plazo concreto y determinarse en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.i) de la LGS.

#### **4. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).**

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente, correspondiéndole a ese centro directivo verificar el alta, así como proceder a su publicación en el momento en que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

#### **5. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

**Observación 23:** Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe, por lo que no entramos en el fondo en este momento debido a nuestra recomendación de repetir los tramites necesarios para que se tengan en cuenta todas las modificaciones sustanciales que se han efectuado en la redacción de las bases reguladoras. No obstante se apuntilla el hecho de que en este documento sí se analiza detalladamente en el apartado 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario, y se establece detalladamente la partida, los importes y las anualidades cuando se echa en falta en el borrador de la orden tanto en la exposición de motivos como en los cuadros resúmenes de ambas líneas.

#### **6. TRANSPARENCIA.**

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 19/20	



audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente, así como en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

**LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9TUK9UR533ZMBN6RRB9ZKU9W	PÁG. 20/20	